



DTGJ

202542500020356

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2035 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera, Subsección C de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; el artículo 18.1 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: “*Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las*



DTGJ

202542500020356

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2035 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera, Subsección C de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES”

obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.

Que de conformidad con el artículo 18.1 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en la Subdirección General Jurídica la función de: *“Expedir el acto administrativo de cumplimiento y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra del Instituto.”*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	25000232600020040042600 (58434) Acumulado 25000232600020030213800
PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES Y OTRO
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “C” de DESCONGESTIÓN
FECHA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23 DE JULIO DE 2015
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA	SUBSECCIÓN “A”, SECCIÓN TERCERA, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FECHA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	04 DE ABRIL DE 2025
FECHA QUE RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LA SENTENCIA	19 DE MAYO DE 2025
FECHA DE EJECUTORIA	5 DE JUNIO DE 2025

Que el día 6 de octubre de 2003 mediante apoderado judicial, la UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES presentó demanda pretendiendo se declarara la nulidad de la



DTGJ

202542500020356

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2035 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera, Subsección C de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES”

Resolución 280 de marzo 9 de 2001, la Resolución No. 2363 de 25 de septiembre de 2001, la Resolución No. 1308 de mayo 16 de 2001, la Resolución No. de 815 de marzo 8 de 2002, la Resolución No. 12433 de 19 de diciembre de 2002 y la Resolución No. 6230 del 11 de agosto de 2003, en desarrollo del Contrato IDU-UEL-7-13- 805-99, celebrado entre los extremos procesales; así mismo, la nulidad de la licitación pública IDU-LP-UEL-081-1999 del año 1999, de los pliegos de condiciones y del acto de adjudicación de esta licitación; que como consecuencia de la nulidad propuesta se ordene la liquidación del contrato en mención y se condene al IDU por daños y perjuicios materiales, a título de daño emergente y lucro cesante, y perjuicios morales por las sumas allí descritas.

Que el 03 de diciembre de 2003, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", admitió la demanda identificándose el proceso con el número 25000232600020030213800.

Que el día 11 de febrero de 2004 mediante apoderado judicial, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. — CONFIANZA, presentó demanda pretendiendo se declarara la nulidad de la Resolución 280 de marzo 9 de 2001, la Resolución No. 2363 de 25 de septiembre de 2001, la Resolución No. 1308 de mayo 16 de 2001, la Resolución No. de 815 de marzo 8 de 2002, la Resolución No. 12433 de 19 de diciembre de 2002 y la Resolución No. 6230 del 11 de agosto de 2003; que como consecuencia de la nulidad se declare a título de restablecimiento del derecho que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. *“no está obligada a cumplir con lo ordenado por dichas resoluciones y, por ende, no hay lugar a hacer efectiva la garantía única de seguro de cumplimiento distinguida con el No. G U01 O 1078198, expedida el 31 de diciembre de 1999”*; además que se ordene restituir, actualizados, a título de restablecimiento del derecho, los dineros que haya pagado o llegare a pagar en virtud de lo dispuesto en los referidos actos.

Que el 22 de abril de 2004, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", admitió la demanda y el proceso quedó identificado con el radicado 25000232600020040042600.

Que mediante auto del 12 de abril de 2012, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", resuelve decretar la acumulación de los procesos 2003-2138 y 2004-0426, y por ende suspende el proceso 2004-426 hasta tanto el acumulado alcance la misma etapa.

3



DTGJ

202542500020356

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2035 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera, Subsección C de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES”

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia de fecha 23 de julio de 2015, la Subsección “C” Descongestión, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca decidió:

“PRIMERO. DECLARAR de oficio la caducidad de la acción dentro del expediente 2004-424 para la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, respecto de las resoluciones No. 280 del 09 de marzo de 2001 mediante la cual se impone una multa la contratista y de su confirmatoria No. 2363 de 25 de septiembre de 2001, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR no probada la excepción de indebido agotamiento de la vía gubernativa propuesta por el IDU, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. DECLARAR la nulidad de los siguientes actos administrativos proferidos por el Directora General del IDU, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la sentencia: Resolución No. 280 del 09 de marzo de 2001; Resolución No. 2363 de 25 de septiembre de 2001; Resolución No. 1308 del 16 de mayo de 2001; Resolución No. 815 del 8 de marzo de 2002; Resolución No. 12433 del 19 de diciembre 2002; y Resolución No. 6230 de 11 de agosto de 2003.

CUARTO. DECLARARE que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** no podrá cobrar a la **UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES** integrada por **ROMULO TOBO USCÁTEGUI; AURELIO GUTIERREZ CASTILLO; y SODEIC LTDA.** el monto de la de la multa impuesta mediante Resolución No. 280 del 09 de marzo de 2001 y su confirmatoria No. 2363 de 25 de septiembre de 2001, por un valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$87.074.140.00) MONEDA CORRIENTE** y en caso de haberse hecho a la fecha de ejecutoria de esta providencia deberá reintegrar su valor, debidamente actualizado, según la fórmula que para el efecto emplea esta jurisdicción.

QUINTO. DECLARAR que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** no podrá hacer efectiva la garantía única numero [SIC] G U01 0 1078198 de fecha 31 de diciembre de 199 y a su certificado modificadorio 1155751 del 4 de julio de 2000 a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, por una valor de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$209.682.149.00.00) MONEDA CORRIENTE** en razón de la nulidad de las Resoluciones No. 1308 del 16 de mayo de 2001 y su confirmatoria parcialmente No. 815 del 8 de marzo de 2002, y en caso de haberse hecho a la fecha de

4



DTGJ

202542500020356

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2035 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera, Subsección C de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES”

ejecutoria de esta providencia deberá reintegrar su valor, debidamente actualizado, según la fórmula que para el efecto emplea esta jurisdicción.

SEXTO. ORDENAR CANCELAR el reporte de la sanción impuesta mediante Resoluciones No. 1308 del 16 de mayo de 2001 y su confirmatoria parcialmente No. 815 del 8 de marzo de 2002 en el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en la Cámara de Comercio de los señores **ROMULO TOBO USCÁTEGUI; AURELIO GUTIERREZ CASTILLO;** y la sociedad **SODEIC LTDA.**

SÉPTIMO. CONDENAR al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO — IDU** a pagar a la **UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES**, integrada por **ROMULO TOBO USCÁTEGUI; AURELIO GUTIERREZ CASTILLO;** y **SODEIC LTDA.**, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, la suma de **MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$1.924.708.405 M/Cte.) (...)**

Que tanto la parte demandante como la demandada interpusieron recursos de apelación en contra de la decisión de primera instancia, los cuales fueron resueltos mediante sentencia proferida por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, así:

*“**MODIFÍCASE** la sentencia de primera instancia, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C de Descongestión el 23 de julio de 2015; providencia que quedará así:*

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de indebido agotamiento de la vía gubernativa, propuesta por el IDU.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los siguientes actos administrativos proferidos por el Instituto de Desarrollo Urbano: Resolución N° 1308 del 16 de mayo de 2001; Resolución N° 815 del 8 de marzo de 2002; Resolución N° 12433 del 19 de diciembre de 2002 y Resolución N° 6230 del 11 de agosto de 2003.

TERCERO: DECLARAR que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU no podrá hacer efectiva la garantía única número G U01 0 1078198 de fecha 31 de diciembre de 1999 y a su certificado modificadorio 155751 del 4 de julio de 2000, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., en razón de la nulidad de las Resoluciones N° 1308 del 16 de mayo de 2001 y su confirmatoria parcialmente N° 815 del 8 de marzo de 2002, y en caso de haberse hecho a la fecha de ejecutoria de esta



DTGJ

202542500020356

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2035 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera, Subsección C de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES”

providencia, deberá reintegrar su valor, debidamente actualizado, según la fórmula que para el efecto emplea esta jurisdicción.

CUARTO: ORDENAR CANCELAR el reporte de la sanción impuesta mediante Resoluciones N° 1308 del 16 de mayo de 2001 y 815 del 8 de marzo de 2002, en el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en la Cámara de Comercio, de los señores RÓMULO TOBO USCÁTEGUI; AURELIO GUTIÉRREZ CASTILLO; y la sociedad SODEIC LTDA.

QUINTO: CONDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU a pagar a la UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.334.477.830).

SEXTO: NEGAR la pretensión formulada por los integrantes de la unión temporal Obras Viales, relativa a la nulidad de las Resoluciones 280 del 09 de marzo de 2001 y 2363 de 25 de septiembre de 2001, por las cuales el Instituto de Desarrollo Urbano impuso una multa a dicha agrupación. Ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Sin condena en costas.”

Que el 23 de abril de 2025, la Aseguradora Confianza S.A. elevó una solicitud de aclaración y adición de la sentencia de segunda instancia *“con el objeto de que se indicara en el ordinal tercero de la parte resolutive, que lo allí dispuesto contiene una “condena en abstracto” impuesta al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU”,* la cual se resolvió mediante providencia del 19 de mayo de 2025, mediante la cual se negó la solicitud presentada.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”* en sus artículos 93 y 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; reglamentan el **“CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO O DE DEVOLUCIÓN DE DINERO”** establecen la documentación y los términos bajo los cuales se realiza el pago de sentencias en las entidades distritales. Así

6



DTGJ

202542500020356

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2035 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera, Subsección C de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES”

mismo el Director del IDU expidió la circular 48 de 2021 sobre el **Subsistema de Gestión Antisoborno- Debida diligencia**.

Que el artículo 94 ibidem se refiere al **“Pago de sentencias, o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC por solicitud del beneficiario”**, señalando que *“Recibida la cuenta de cobro por la entidad u organismos distrital correspondiente, la dependencia que ejerza la función de representación judicial, deberá comunicar al ordenador del gasto en un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su radicación, la existencia de la obligación.”* Relacionado a renglón seguido los documentos que deben allegarse con la solicitud de pago del beneficiario.

Que mediante comunicación radicada en el IDU con el número 202552600824502 de fecha 10 de junio de 2025, el señor **TRINO EDUARDO VARGAS**, actuando en calidad de apoderado judicial de **UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES**, y **RÓMULO TOBO USCÁTEGUI** remitió solicitud de pago allegando la documentación pertinente.

Que revisada la solicitud presentada, se encontró que la misma no cumple con los requisitos, puesto que hace falta el poder y/o autorización de pago firmado con presentación personal ante notario o autoridad competente, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la circular 48 de 2021 de la Dirección General del Instituto sobre el **Subsistema de Gestión Antisoborno- Debida diligencia**, puesto que no se puede realizar la verificación del poder adjunto.

Que como quiera que la solicitud presentada por el beneficiario no reúne los requisitos para el pago, lo pertinente es aplicar lo dispuesto en el artículo 93 del citado Decreto Distrital 479 de 2024 sobre **“Trámite de pago oficioso”** y, en consecuencia, se procederá a consignar la suma correspondiente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **250001027001**, a órdenes del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “C”**.

Que conforme lo resuelto en el ordinal Tercero de la sentencia y teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene certeza del monto que se debe pagar a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, queda pendiente el pago correspondiente a la mencionada Aseguradora.

Que mediante memorando número DTGJ 202542500276273 del 10 de septiembre de 2025 la Dirección Técnica de Gestión Judicial manifiesta a la Subdirección General

7



DTGJ

202542500020356

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2035 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera, Subsección C de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES”

Jurídica que: “(...) me permito informar que se remite para firma el proyecto de resolución “Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera, Subsección C de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES.”-

Que en el citado memorando la Dirección Técnica de Gestión Judicial informa que:

“El trámite se adelantó una vez obtenida la constancia de ejecutoria y validada la solicitud de cobro elevada por el apoderado de los beneficiarios, cabe resaltar que se encuentra pendiente de trámite el ordinal tercero de la sentencia de segunda instancia, el cual establece: “TERCERO: DECLARAR que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU no podrá hacer efectiva la garantía única número G U01 0 1078198 de fecha 31 de diciembre de 1999 y a su certificado modificatorio 155751 del 4 de julio de 2000, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., en razón de la nulidad de las Resoluciones N° 1308 del 16 de mayo de 2001 y su confirmatoria parcialmente N° 815 del 8 de marzo de 2002, y en caso de haberse hecho a la fecha de ejecutoria de esta providencia, deberá reintegrar su valor, debidamente actualizado, según la fórmula que para el efecto emplea esta jurisdicción”, puesto que se está validando la información remitida por la aseguradora CONFIANZA.”

Que por lo anterior se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 23 de julio de 2015 proferida por la Sección Tercera, Subsección “C” de descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, - modificada por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso con Rad. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, reconocer y ordenar el gasto y el pago a favor de la **UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES**, identificada con NIT No. 830065913-1 la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.334.477.830)**, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.



DTGJ

202542500020356

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2035 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera, Subsección C de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES”

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 23 de julio de 2015, proferida por la Sección Tercera, Subsección “C” de descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia reconocer y ordenar el gasto y el pago a favor de la **UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES**, identificada con NIT No. 830065913-1 la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.334.477.830)**, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso con radicado No.25000232600020040042600.

ARTÍCULO TERCERO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario **250001027001**, a órdenes del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “C”** y a favor de la **UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES**.

ARTÍCULO CUARTO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4145 del 10 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. Copias. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del

9



DTGJ

202542500020356

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2035 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera, Subsección C de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificado por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso No. 25000232600020040042600 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de UNIÓN TEMPORAL OBRAS VIALES”

Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 10 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 10-09-2025 05:15:13 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRIGUEZ AREVALO-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó: Juan Pablo Rojas Medina-Abogado DTGJ



Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ

